

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales ocho (08) de septiembre de 2022. Informando al señor Juez que se encuentra pendiente las siguientes actuaciones:

- La parte demandante solicita no expedir oficio de inscripción de medida de embargo.
- Las partes solicitan terminación del proceso por pago.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTES : **JESÙS MARÌA GARCÌA**
DEMANDADOS : **JORGE HERNAN VALLEJO ROMÀN**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2007-00290-00**

AUTO I. No. 591 -2022

Vista la constancia secretarial que antecede, la parte demandante solicita la no expedición de oficios de inscripción de medida de embargo sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-24736, No. 100-57579 y No. 100-22506 y en coadyuvancia de la parte ejecutada, adosa solicitud de terminación del sub iudice por pago total de la obligación, por tal razón se dará trámite a la última solicitud, toda vez que no hay lugar a resolver la primera puesto que en la solicitud de terminación indica que los mismos ya no hay lugar a expedirlos.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que, la petición se ajusta a lo establecido en el art. 461 del CGP, procede el Despacho a decretar la terminación de este asunto. Para el caso particular no hay lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares practicadas, toda vez que las mismas ya habían sido canceladas mediante oficio No. 731 del ocho (08) de agosto de 2022 y no existen depósitos judiciales; solo hay lugar a la cancelación de la hipoteca suscrita ante la Notaria Cuarta de Manizales.

Frente a condena en costas no hay lugar a tasación alguna.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**
-CALDAS-

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO ACUMULADO** promovido por **JESÙS MARÌA GARCÌA** en contra de **JORGE HERNAN VALLEJO ROMAN** por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la hipoteca No. 5255 de 25 de noviembre de 2005, de la Notaria Cuarta de Manizales. Por la secretaria se librarán los oficios respectivos con destino a la Notaria Cuarta de Manizales.

TERCERO: SIN CONDENA en costas en este asunto.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, **ARCHÍVESE** la actuación, previa la cancelación de las anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1500441bdc5df87e0882c0883ed677fc3025af3a0ca161f686ce9ef4595361e**

Documento generado en 15/09/2022 11:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>